



**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA
SECTOR SEGURIDAD Y JUSTICIA**

**AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
LEGAL PRACTICADA A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE
DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE (DINADERS)**

INFORME No. 11/2006-DASSJ

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 09 MAYO DE 2000
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005**



**DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE
DINADERS**

**AUDITORÍA FINANCIERA
Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL**

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 09 DE MAYO DE 2000
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005**

INFORME No. 11/2006-DASSJ

**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA
SECTOR SEGURIDAD Y JUSTICIA**



DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE

CONTENIDO

PÁGINAS

INFORMACIÓN GENERAL

CARTA DE ENVÍO DEL INFORME

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DEL EXAMEN	1
B. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1-2
C. ALCANCE DEL EXAMEN	2
D. BASE LEGAL Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD	2-3
E. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD	4
F. MONTO Y/O FINANCIAMIENTO DE LOS RECURSOS EXAMINADOS	4
G. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES	4

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA DEL CONTROL INTERNO

A. OPINIÓN	5-7
B. COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES	8-15

CAPÍTULO III

CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

A. CAUCIONES	16-17
B. DECLARACIÓN JURADA DE BIENES	17

CAPÍTULO IV

RUBROS O ÁREAS EXAMINADAS

A. HALLAZGOS ORIGINADOS EN LA PRESENTE AUDITORÍA

18-27

ANEXOS



Tegucigalpa, MDC, 06 de julio, 2007

Oficio No. 589-Presidencia

Doctor
Luis Roland Valenzuela
Director Ejecutivo
Dirección Nacional de Desarrollo Rural Sostenible
DINADERS
Su Oficina

Señor Director Ejecutivo:

Adjunto encontrará el Informe No. 11/2006-DASSJ de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal practicada a la Dirección Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (DINADERS), por el período comprendido entre el 09 de mayo de 2000 al 31 de diciembre de 2005. El examen se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 3; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y conforme a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; los hechos que dan lugar a responsabilidad civil se tramitarán individualmente en pliegos separados y los mismos serán notificados a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que contribuirán a mejorar la gestión de la institución a su cargo. Conforme al Artículo 79 de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio.

Atentamente,

Abg. Ricardo Antonio Galo Marengo
Magistrado Presidente



DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DEL EXAMEN

La presente auditoría se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 3; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, y en cumplimiento del Plan de Auditoría del año 2005 y de la Orden de Trabajo No. 005-2005-DASSJ del 08 de junio de 2005.

B. OBJETIVOS DEL EXAMEN

Objetivos Generales

- a) Vigilar y verificar que los recursos públicos se inviertan correctamente en el cumplimiento oportuno de las políticas, programas, proyectos y la prestación de servicios y adquisición de bienes del sector público;
- b) Desarrollar y fortalecer la capacidad administrativa para prevenir, investigar, comprobar y sancionar el manejo incorrecto de los recursos del Estado;
- c) Fortalecer los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y combatir los actos de corrupción en cualquiera de sus formas;
- d) Verificar la correcta percepción de los ingresos y ejecución del gasto corriente y de inversión, de manera tal que se cumplan los principios de legalidad y veracidad.

Objetivos Específicos:

- a) Evaluar la estructura del control interno, establecido en la entidad;
- b) Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias, contractuales, normativas y políticas aplicables;
- c) Examinar la ejecución presupuestaria de la entidad para determinar si los fondos se administraron y utilizaron adecuadamente;

- d) Comprobar la exactitud de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de soporte o respaldo.

C. ALCANCE DEL EXAMEN

El examen comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (DINADERS), así como la contraparte de fondos nacionales del proyecto Reactivación de la Economía Rural (RERURAL) y los fondos del proyecto Fortalecimiento de la Investigación, Sistematización y Formación para los Procesos de Desarrollo (FISDER), cubriendo el período comprendido entre el 09 de mayo de 2000 al 31 de diciembre de 2005; con énfasis en los rubros de Sueldos y Salarios Básicos (Personal Permanente), Sueldos y Salarios Básicos (Personal Temporal), Servicios de Telefonía Privada, Alquiler de Edificios y Locales, Estudios y Proyectos de Factibilidad, Servicios Técnicos y Profesionales de Capacitación, Otros Servicios Técnicos y Profesionales n.c., Viáticos Nacionales y Otros Gastos de Viaje, Viáticos al Exterior y Otros Gastos de Viaje, Alimentos y Bebidas Para Personas, Combustibles y Lubricantes, Adquisición de Equipos Nuevos de Oficina, Adquisición de Equipo de Computación, Adquisición de Auto vehículos, Construcciones, Adiciones y Mejoras de Sistemas de Agua Potable, Construcciones, Adiciones y Mejoras de Carreteras y Puentes y Construcciones Adiciones y Mejoras a Líneas de Transmisión de Energía Eléctrica.

En el transcurso de nuestra auditoría se encontró algunas situaciones que incidieron negativamente en la ejecución y en el alcance de nuestro trabajo.

Entre estas situaciones se señalan las siguientes:

- a) La negativa del ex administrador general, Miguel Francisco Macías Montes, en suministrar las planillas para verificar pagos al personal, las que fueron entregadas en forma tardía.
- b) Tardanza en remitir documentos requeridos y dar respuesta a las solicitudes de información de los auditores.
- c) El cambio de autoridades por el nuevo gobierno, lo cual incidió por el desconocimiento de los nuevos funcionarios y empleados en los diferentes procesos de la institución.

Las responsabilidades administrativas y civiles originadas de esta auditoría, se tramitarán en pliegos de responsabilidades que serán notificadas individualmente a cada funcionario o empleado objeto de responsabilidad.

D. BASE LEGAL Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD

Las actividades de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural Sostenible se rigen por la Constitución de la República, Decreto No. 12-2000 del Poder Legislativo del 7 de marzo de 2000; Reglamento de la Ley para el Desarrollo Rural Sostenible según acuerdo No. 1036-00 publicado en La Gaceta el 05 de septiembre de 2000, Ley Orgánica del Presupuesto y su reglamento, Disposiciones Generales del Presupuesto, Ley de Contratación del Estado, Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo, Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social, Decreto 194-2002.

De conformidad con lo que establece el Reglamento General de la Ley para el Desarrollo Rural Sostenible, en su Título III Dirección Nacional de Desarrollo Rural Sostenible, Capítulo I Características, Alcances y Funciones; Artículo 29, dice “Para la ejecución del PRONADERS, la Dirección Nacional de Desarrollo Rural Sostenible, tomará a su cargo la promoción, coordinación, facilitación, ejecución y normatización de políticas y estrategias de desarrollo rural, en el marco general del Programa y que se canalice con el apoyo de cooperantes nacionales e internacionales, para lo cual realizará lo siguiente:

- a) Diseñar, armonizar y coordinar políticas que impulsen el desarrollo rural sostenible;
- b) Identificar en el marco de las políticas sectoriales, las necesidades para la formulación de proyectos de desarrollo rural sostenible;
- c) Gestionar y concertar recursos, para ejecutar proyectos de desarrollo rural sostenible que atiendan las demandas planteadas en el ámbito local y regional;
- d) Impulsar procesos técnico-metodológicos, para focalizar y jerarquizar proyectos en zonas vulnerables, con la participación activa de organizaciones, comunidades y gobiernos municipales;
- e) Fortalecer la capacidad técnica, metodológica y operativa de instituciones u organizaciones acompañantes, para que puedan impulsar procesos de desarrollo rural sostenible;
- f) Ejecutar acciones de seguimiento en aspectos técnicos y metodológicos, a las diferentes instancias que ejecuten proyectos en el marco de PRONADERS;
- g) Desarrollar las capacidades autogestionarias de las organizaciones locales;
- h) Facilitar mecanismos y espacios institucionales para el acceso a la generación y transferencia de tecnologías;
- i) Establecer sistema de información sobre los proyectos de desarrollo rural para orientar la toma de decisiones;
- j) Realizar registros y evaluaciones de las capacidades organizacionales y técnicas existentes en el país para la participación de acciones de desarrollo rural sostenible;
- k) Supervisar, coordinar, hacer el seguimiento y evaluar los proyectos de desarrollo rural;
- l) Consolidar el plan operativo y el presupuesto del PRONADERS para someterlo al Comité Ejecutivo para la aprobación de la Secretaria de Agricultura y Ganadería;
- m) Transferir los recursos de inversión de los proyectos en ejecución al FONADERS de acuerdo al plan operativo aprobado;
- n) Transferir los recursos financieros necesarios para facilitar la ejecución de actividades comprendidas en los convenios que se suscriban con organismos de apoyo técnico;
- o) Servir como secretaria técnica del Consejo Consultivo del PRONADERS.

E. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD

La estructura organizacional de la institución está constituida de la manera siguiente:

Nivel Superior:	Secretaría de Agricultura y Ganadería
Nivel Ejecutivo:	Dirección Ejecutiva.
Nivel de Apoyo:	Mesa de Coordinación Interinstitucional, Mesa de Cooperantes, Grupo Técnico Asesor, Auditoría Interna, Administración, Recursos Humanos, Comunicación, Asesoría Legal.

F. FINANCIAMIENTO Y/O MONTOS DE LOS RECURSOS EXAMINADOS

Durante el período auditado y que comprende del 09 de mayo de 2000 al 31 de diciembre de 2005, los egresos examinados ascendieron a **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (L. 135,605,988.47)**. Ver Anexo No. 1.

G. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES

Los funcionarios y empleados que fungieron durante el período examinado, se detallan en el **Anexo No. 2**.

CAPÍTULO II
ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO

- A. OPINIÓN**
- B. COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES**



Tegucigalpa, MDC, 06 de julio, 2007

Doctor
Luis Roland Valenzuela
Director Ejecutivo
Dirección Nacional de Desarrollo Rural Sostenible
Su Oficina

Señor Director Ejecutivo:

Hemos realizado una Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal a la Dirección Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (DINADERS), así como a la contraparte de fondos nacionales del Proyecto Reactivación de la Economía Rural (RERURAL) y los fondos del proyecto Fortalecimiento de la Investigación, Sistematización y Formación para los Procesos de Desarrollo (FISDER), con énfasis en los rubros de Caja y Bancos, Sueldos y Salarios Básicos (Personal Permanente), Sueldos y Salarios Básicos (Personal Temporal), Servicios de Telefonía Privada, Alquiler de Edificios y Locales, Estudios y Proyectos de Factibilidad, Servicios Técnicos y Profesionales de Capacitación, Otros Servicios Profesionales n.c. Viáticos Nacionales y Otros Gastos de Viaje, Viáticos al Exterior y Otros Gastos de Viaje, Alimentos y Bebidas para Personas, Combustibles y Lubricantes, Adquisición de Equipos Nuevos de Oficina, Adquisición de Equipo de Computación, Adquisición de Auto vehículos, Construcciones, Adiciones y Mejoras de Sistemas de Agua Potable, Construcciones Adiciones y Mejoras de Carreteras y Puentes y Construcciones, Adiciones y Mejoras a Líneas de Transmisión de Energía Eléctrica por el período comprendido del 09 de mayo de 2000 al 31 de diciembre del 2005.

Nuestra auditoría se practicó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 3; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y de acuerdo con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas Aplicables al Sector Público de Honduras. Dichas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener seguridad razonable respecto a si los registros e informes financieros están exentos de errores importantes.

Al planear y ejecutar nuestra auditoría se tomó en cuenta su estructura de control interno con el fin de determinar los procedimientos de auditoría y su extensión para expresar nuestra opinión sobre las operaciones financieras examinadas y no para opinar sobre la estructura de control interno de la entidad en su conjunto.

La administración es responsable de establecer y mantener una estructura de control interno adecuada, cuyos objetivos son suministrar una seguridad razonable, aunque no absoluta, que los activos están protegidos contra pérdidas por uso o disposición no autorizados, y que las transacciones se registren en forma adecuada.

Para fines del presente informe se clasificó las políticas y procedimientos de la estructura de control interno en las siguientes categorías importantes:

- Cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias
- Proceso presupuestario
- Proceso de ingresos y gastos

Por las categorías de control interno mencionadas anteriormente, se obtuvo una comprensión de su diseño y funcionamiento y se observó los siguientes hechos que se dan a conocer debido al efecto adverso que pueden tener para las operaciones de esa entidad y que se explican en detalle en la sección correspondiente:

1. Facturas de combustible que no presentan el número de placa del vehículo.
2. No se realiza levantamiento de inventario físico periódicamente, ni se tiene información completa del mobiliario y equipo y su asignación.
3. La documentación soporte de las transacciones no se archiva en orden lógico y correlativo.
4. No se realizan supervisiones adecuadas y oportunas en la ejecución de microproyectos.

Tegucigalpa, MDC, 06 de julio, 2007

María Alejandrina Pineda
Jefe de Departamento de Auditoría
Sector Seguridad y Justicia

B. COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES

1. FACTURAS DE COMBUSTIBLE QUE NO PRESENTAN EL NÚMERO DE PLACA DEL VEHÍCULO

Al verificar los documentos, que respaldan los gastos en combustibles y lubricantes, se detectó que varias facturas canceladas no indican el número de placa del vehículo al cual se le abastece de combustible; se mencionan algunos casos:

Factura N°	Fecha	Valor	N° Orden	Placa
179552	31/03/04	L. 1,028.37	631	S/N
179885	31/03/04	375.60	356	S/N
179451	02/04/04	638.64	637	S/N

La Norma Técnica de Control Interno No. 124-01 Documentación de respaldo de Operaciones y Transacciones, en su comentario 71, dice: "Los documentos de respaldo justifican e identifican la naturaleza, finalidad y resultado de la operación y contienen los datos suficientes para su análisis".

La Norma Técnica de Control Interno No. 140-02 Documentos de Respaldo, en su comentario No. 289, indica: "Todo desembolso por gasto requerirá de los soportes respectivos, los que deberán reunir la información necesaria, a fin de permitir su registro correcto y comprobación posterior".

Recomendación No. 1 Al Director Ejecutivo

Para efectos del mejor control e identificación del gasto, deben emitirse instrucciones al administrador para que indique al personal que efectúa las compras y a la estación proveedora, que en las facturas se registre el número de placa del vehículo al que se abastece de combustible.

2. NO SE REALIZA LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO FÍSICO PERIÓDICAMENTE, NI SE TIENE INFORMACIÓN COMPLETA DEL MOBILIARIO Y EQUIPO Y SU ASIGNACIÓN

En la evaluación de control interno y verificación del mobiliario y equipo, se comprobó que no se lleva a cabo el levantamiento o realización de inventarios físicos periódicos, tanto en la oficina central como en las oficinas regionales de la institución.

Además, el mobiliario y equipo en algunos casos no tiene la fecha ni costo de adquisición, como en los siguientes casos:

Descripción	No. de Inventario	Fecha	Costo
Trituradora de papel marca GBC color negro	DO2/004	no tiene	no tiene

Descripción	No. de Inventario	Fecha	Costo
Archivo metálico de tres gavetas color beige PANAVISION	D01/002	no tiene	no tiene
Armario metálico vertical de 5 depósitos puertas corredizas, color beige	D01/026	no tiene	no tiene
Computadora OMEGA, Pentium IV	D02/001	no tiene	no tiene
Impresora Epson Stylus	D07/015	no tiene	no tiene
Archivo metálico 4 gavetas	4000979	no tiene	no tiene

Igualmente se entrega mobiliario y equipo a los empleados sin acta de asignación, se citan algunos casos:

Descripción	No. de Inventario	Acta de asignación	Responsable sin acta
Escritorio color beige Panavision	4000291	no tiene	Francisco Macías
Impresora Epson FX- 2190	5000002	no tiene	Ana Mejía
Impresora Epson Stylus	D07/015	no tiene	Ramón Castillo
Archivo metálico 4 gavetas	4000979	no tiene	Marina Cerrato

La Norma General de Control Interno No. 4.15 Inventarios periódicos, establece: “La exactitud de los registros sobre activos y disponibilidades de la institución deberá ser comprobada periódicamente mediante la verificación y el recuento físico de esos activos u otros como la información institucional clave”.

La Norma Técnica de Control Interno No. 136-04 Inventario Físico de Bienes en su numeral 247, dice: “Se efectuará la inspección física de los activos fijos sobre una base periódica o sobre una base de rotación pero siempre por lo menos una vez al año. Deberá mantenerse la documentación que evidencie cada una de las inspecciones periódicas”.

La Norma Técnica de Control Interno No. 136-01 Sistema de Registro en su numeral 235, indica: “Se mantendrán registros de activos fijos, que permitan su correcta clasificación y el control oportuno de su asignación, uso, traslado o descargo, y cuando sea aplicable, la correspondiente depreciación del periodo y su valor acumulado. El comentario N° 237 dice: Los registros detallados, incluirán la siguiente información:

- a) descripción exacta y completa del bien, ubicación y número de identificación;
- b) Fecha de compra y costo de adquisición”.

Y la Norma Técnica de Control Interno No. 136-03 Custodia en el numeral 243, señala: “se determinará por escrito las personas responsables de la custodia y mantenimiento de los activos fijos asignados a cada unidad administrativa”.

Recomendación No. 2

Al Director Ejecutivo

Instruir al Administrador y al Encargado de Activos, que realicen periódicamente el levantamiento de inventarios del mobiliario y equipo de la entidad y simultáneamente a

la verificación física, aplicar el valor correspondiente a los bienes que no tienen costo de adquisición. Asimismo deberá asignarse por escrito el mobiliario y equipo a las personas responsables de su uso y custodia.

3. LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LAS TRANSACCIONES NO SE ARCHIVA EN ORDEN LÓGICO Y CORRELATIVO

Producto del análisis a los rubros de Construcciones, Adiciones y Mejoras de Agua Potable; Construcciones, Adiciones y Mejoras de Carreteras y Puentes; Construcciones, Adiciones y Mejoras de Líneas Eléctricas, se verificó que la documentación soporte que respalda las erogaciones realizadas, no se archiva en orden lógico y de manera correlativa.

La Norma General de Control Interno 5.6. Archivo Institucional, señala lo siguiente: “La institución deberá implantar y aplicar políticas y procedimientos de archivo apropiados para la preservación de los documentos e información que deba conservar en virtud de su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, incluyendo los informes y registros contables, administrativos y de gestión con sus fuentes de sustento”.

La Norma Técnica de Control Interno No. 124-03 Archivo de Documentación de Respaldo en el numeral 78, dice: “La documentación que respalda las operaciones financieras, administrativas y operativas, especialmente los comprobantes de contabilidad, serán archivados siguiendo un orden lógico y de fácil acceso, y deberá mantenerse durante el tiempo que las disposiciones legales determinen”.

**Recomendación No. 3
Al Director Ejecutivo**

Instruir al Administrador y Contador, que se archive la documentación que respalda las operaciones financieras, administrativas y operacionales, siguiendo un orden lógico, correlativo y de fácil acceso para verificaciones posteriores.

4. NO SE REALIZAN SUPERVISIONES ADECUADAS Y OPORTUNAS EN LA EJECUCIÓN DE MICROPROYECTOS

Al efectuar la verificación física de los microproyectos para construcciones, adiciones y mejoras de: agua potable, carreteras, puentes y líneas eléctricas; se comprobó que algunos no fueron ejecutados, otros no fueron terminados por falta de financiamiento, hubo traslado del proyecto de una comunidad a otra, etc., originadas estas situaciones por falta de una supervisión adecuada y oportuna, a continuación se mencionan los casos revisados:

Dpto.	Municipio/ Aldea/Caserío	Deficiencia Detectada	Descripción del Proyecto con Fondos en Poder del Gestor
Francisco Morazán	Barrio El Golfo, San Juan de Flores	Postes no instalados por falta de Financiamiento del beneficiario	

Dpto.	Municipio/ Aldea/Caserío	Deficiencia Detectada	Descripción del Proyecto con Fondos en Poder del Gestor
Lempira	Gracias, Comunidad el Águila	Comunidades que sus gestores trasladaron o prestaron los postes a otras comunidades	
Cortés	Choloma	Fondos en poder del gestor del proyecto debido a que la comunidad beneficiada tiene el terreno en litigio.	Proyecto "Construcción Tanque de Agua Potable" Choloma, Cortés, por L. 35,000.00 según cheque No. 0353 del 30/06/2005 a nombre del señor Víctor J. Galo
Yoro	Olanchito, La Chorrera	Fondos en poder del gestor del proyecto debido a que la cantidad no es suficiente para llevar a cabo el proyecto.	Proyecto: "Reparación Tramo Carretero" de la Aldea Chorrera de Olanchito, Yoro, por L. 15,000.00 según cheque No. 0018 del 16/03/2005 a nombre de señor Rigoberto Rosales

El Reglamento Operativo aprobado de conformidad a lo dispuesto en la cláusula 3.04 (b) de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo 1063 SF/HO suscrito entre la Republica de Honduras y el banco Interamericano de Desarrollo (BID) en su Capítulo Criterios de Elegibilidad Para Proyectos, el Artículo 9 inciso h, dice: "Seguimiento o Supervisión durante la ejecución del proyecto: El grupo o comunidad proponente del proyecto debe indicar los mecanismos (comisiones, informes, etc.) y la participación de sus miembros, grupo o comunidad en el seguimiento o supervisión de las actividades previstas durante la ejecución del mismo". Además de lo anterior, en el capítulo Ciclo de Proyectos: Etapa de Aprobación, el Artículo 41 menciona: "En cualquiera de los casos y dependiendo de la complejidad del proyecto aprobado, será la instancia de aprobación competente la que dictamine sobre si el mismo requiere de supervisión especializada. Sin embargo, se requiera o no de esta supervisión especializada, la comunidad beneficiaria y el PRONADERS a través del CEFAR, deberán realizar labores de supervisión y rendir informes por separado de la misma".

También en su capítulo Ciclo de Proyectos Etapa de Supervisión en el Artículo 63, define: "Dependiendo de la magnitud, circunstancias y la complejidad del proyecto, la Comunidad Beneficiaria y el PRONADERS, a través de sus dos instituciones DINADERS y FONADERS, podrán contratar servicios de supervisión, para verificar la adecuada ejecución de un PROYECTO en particular o contratar la supervisión necesaria para constatar la correcta ejecución de grupos de proyectos semejantes. Puede estimarse para este propósito entre el 5% y 10% del costo total del proyecto. La supervisión técnica (por sus implicaciones financieras certificara las cantidades y la calidad de la obra ejecutada por el contratista, para propósitos de pago) es adicional a la que efectuará la Comunidad Beneficiaria y la Institución Acompañante, además del seguimiento que se realizara desde los CEFAR's. La organización o la Comunidad Beneficiaria establecerán las instancias y los mecanismos necesarios para cumplir con esta tarea. DINADERS preparará guías metodológicas para la supervisión de proyectos de inversión. La instancia de supervisión comprobará la calidad técnica de las obras, su apego a las especificaciones y certificará las estimaciones que presente la institución

ejecutora, requisito necesario para el trámite de pago ante las instancias correspondientes”.

Los convenios de Coinversión o contratos suscritos entre el Director de DINADERS y los beneficiarios de los proyectos incluyen una cláusula relativa a la Responsabilidad de DINADERS y en un inciso de ésta; expresa: “Participar por medio de la Auditoría Interna de la DINADERS en la supervisión, seguimiento y evaluación del proyecto”.

Recomendación No. 4
Al Director Ejecutivo

- a) Girar directrices al administrador y supervisores, para que observen las disposiciones establecidas en los reglamentos y convenios autorizados para la supervisión de los proyectos.
- b) Solicitar al auditor interno, que verifique el cumplimiento legal en la realización de microproyectos y a la vez, inspeccione la ejecución de los mismos.
- c) En los casos mencionados que no se han realizado los proyectos y los fondos están en poder del gestor, solicitar la devolución de los mismos y depositarlos en las cuentas de la Institución; o en su caso, otorgar un complemento de fondos a la comunidad, para la finalización de dichos proyectos.

5. CONTRATOS SIN GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y MODIFICACIONES MAYORES A LO ESTABLECIDO EN LA LEY

Al efectuar las revisiones de los contratos para compras de postes para alumbrado público, realizadas mediante licitaciones privadas que fueron adjudicadas a la Empresa Productos Derivados de la Madera S de R. L. (PRODEMA), se detectó que ninguno tiene la respectiva garantía de cumplimiento, además se han llevado a cabo modificaciones o addendum a los mismos, los cuales exceden lo establecido en las leyes respectivas. A continuación se detallan los casos:

LICITACIÓN NÚMERO	CONTRATO NÚMERO	FECHA CONTRATO	MONTO DEL CONTRATO	MONTO DE GARANTÍA NO PRESENTADA	FECHA ADDENDUM	MONTO DEL ADDENDUM	TOTAL CONTRATO Y ADDENDUM
001-05	001-05	07/01/05	L. 244,007.68	L. 73,544.50	20/01/05	L. 246,289.12	L. 490,296.80
002-05	002-05	07/02/05	230,237.28	71,976.07	17/02/05	249,603.20	479,840.48
004-05	004-05	23/02/05	125,506.00	18,825.90			125,506.00
007-05	007-05	09/06/05	215,302.46	32,295.37			215,302.46
		Total	L. 815,053.42	L. 196,641.84		L. 495,892.32	L. 1,310,945.74

Incumpliendo los siguientes preceptos legales relacionados con la presentación de garantías:

La Ley de Contratación del Estado en su Capítulo VIII Garantías, Artículo 100, dice: “Garantía de cumplimiento. El particular que contrate con la Administración deberá constituir una garantía de cumplimiento del contrato en el plazo que se establezca en el Pliego de Condiciones, equivalente al quince por ciento (15%) de su valor y las demás garantías que determinen los documentos. En los contratos de obra pública o de suministro con entregas periódicas o diferidas que cubran períodos mayores de doce

(12) meses, la garantía de cumplimiento se constituirá por el quince por ciento (15%) del valor estimado de los bienes o servicios a entregar durante el año, debiendo renovarse treinta (30) días antes de cada vencimiento”.

El Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su Título VI Garantías, Cesión y Subcontratación; Capítulo I Garantías, Artículo 238, estipula: “Constitución de garantías. El contratista deberá acreditar en los plazos previstos en el contrato las garantías a que se refiere el Capítulo VIII de la Ley, según corresponda; estas garantías estarán vigentes durante los plazos y condiciones previstas en la Ley y en el contrato. No se requerirá garantía de mantenimiento de oferta en los concursos por estar limitada esta última a las licitaciones públicas o privadas según, dispone el artículo 99 de la Ley”.

Además el Artículo 240. Reajuste de garantías, define: “En los casos de modificación del contrato se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

a) Si se modificara un contrato con incremento de las prestaciones a cargo de un contratista la garantía se ampliará teniendo como base el valor del contrato pendiente de ejecución, requiriéndose para ello la certificación de la situación del contrato expedida por la Unidad Ejecutora;”

La cláusula sexta de los Contratos No. 001-05, 002-05, 004-05 y 007-05, suscritos entre DINADERS y PRODEMA, literalmente dicen: “El Proveedor deberá rendir las garantías mediante un título que autorice la ley; como ser pagarés, quedan o depósitos en efectivo. La Garantía de Cumplimiento del Contrato: El proveedor se obliga a otorgar a favor de El Contratante una Garantía de Cumplimiento del Contrato equivalente al 15% del valor total del mismo, la cual estará vigente hasta noventa (90) días calendarios después del plazo previsto para la entrega del bien. Las Garantías de Anticipo y Cumplimiento deberán ser presentadas a más tardar quince días (15) después de la firma del Contrato”.

Además de lo anterior, se incumplió con las siguientes disposiciones establecidas para modificaciones de contratos:

La Ley de Contratación del Estado en su Capítulo IX, Formalización y Derechos de las Partes; Sección Tercera, Prerrogativas de la Administración; Artículo 121 párrafos primero y segundo, dice: “Modificación de los contratos. La administración podrá modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente ley y sus normas y reglamentarias. Cuando la modificación del contrato implicare prestaciones adicionales a cargo del contratista se pagará su valor, considerando los precios unitarios inicialmente pactados, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la cláusula de ajuste por incremento de costo”.

El Artículo 122, indica: “Forma de la modificación. Las modificaciones introducidas por la Administración que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por la autoridad responsable de la ejecución del contrato, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso del incremento del monto original. Si la modificación excediere el porcentaje indicado, se suscribirá una ampliación del contrato, observando, en cuanto corresponda, lo previsto en el Artículo 121 párrafo 2) de la presente Ley. Cuando el contrato hubiere sido aprobado por el Congreso Nacional, en los casos previstos en el Artículo 13 de la

presente Ley, la modificación a que se refiere este Artículo no requerirá de nueva aprobación”.

El Artículo 123 en su párrafo primero, menciona: “Fundamentos y Efectos. Toda modificación deberá ser debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido; el valor de las modificaciones acumuladas no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto inicial del contrato o referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto, si excediese del veinticinco por ciento (25%) requerirán aprobación del Congreso Nacional”.

El Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su Título V, Ejecución de los Contratos; Capítulo II, Contrato de Suministro; Sección B, Ejecución, Artículo 230, dice: “Modificaciones. Las modificaciones que pudiera introducir la Administración por razones calificadas de interés público se sujetarán a lo previsto en los artículos 121 párrafo primero, 122 y 123 de la Ley, observándose supletoriamente lo dispuesto en los artículos 202 y siguientes de este Reglamento, sin perjuicio de las modalidades que son propias de los contratos de suministro”.

El Artículo 202, dice: “Principio general. La Administración solamente podrá introducir modificaciones a los contratos dentro de los límites previstos en los artículos 121, 122 y 123 de la Ley y en este Reglamento. El ejercicio de esta prerrogativa lleva consigo la obligación a cargo de la Administración, de pagar al Contratista las prestaciones adicionales resultantes de la modificación, Considerando los precios unitarios inicialmente pactados, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la cláusula de revisión de precios”.

Además en el Artículo 205, señala: “Monto acumulado de las modificaciones. Las modificaciones acumuladas estarán sujetas a los límites previstos en el artículo 123 párrafo primero de la Ley, requiriéndose aprobación del Congreso Nacional cuando excedan del veinticinco por ciento (25%) del monto original del contrato; en ningún caso podrán referirse a objeto o materia diferente del originalmente previsto. Para los fines del citado artículo 123 párrafo primero de la Ley se entiende por objeto diferente cualquier obra o trabajo que no tenga relación técnica directa con la originalmente contratado; de igual manera, por materia diferente se entenderá cualquier actividad que difiera de la naturaleza o características de la obra pública; en ambos casos, se requerirán procesos de contratación diferentes. Se entenderán que no se refieren a objeto o materia diferente las obras accesorias o complementarias del proyecto original que la Administración estime conveniente ejecutar por razones de interés público”.

El ex administrador de la DINADERS en declaración jurada del 30 de agosto de 2006, en la pregunta N° 10 ¿quién o quiénes autorizaban los addendum a las licitaciones?; manifestó lo siguiente: “La única persona que estaba facultada era la Dirección Ejecutiva o el Director Ejecutivo.” A la pregunta 11, ¿sabe usted porqué se autorizó el addendum por un monto de L. 246,289.12 a la licitación N° 01-2005?, contestó lo siguiente: “Porque, insisto la demanda por servicio a energía eléctrica era mayor, en función de que en algunos lugares eran beneficiados con el préstamo BID FONADERS y talvez estaban a escasos metros o muy poca distancia. En otros casos se beneficiaba un sector de una comunidad que estaba electrificada y que por la pobreza de ese sector no tenían energía y por lo tanto apegado a la ley de DINADERS que faculta el desarrollo

rural se apoyaba el sector que hacía la solicitud.” Y en la pregunta N° 13, ¿sabe usted porqué se autorizó el addendum por un monto de L. 249,603.20 a la licitación N° 02-2005?, dijo lo siguiente: “esta licitación ¿a qué se refiere? Siempre mi respuesta va a ser la misma, por la demanda del servicio”.

El Contador General de DINADERS mediante nota del 30 de diciembre del 2006, informa que no se encontró la documentación de las garantías de las licitaciones No. 01-0015, 02-005, No.04-005 y No. 07-005. También fueron solicitadas al representante legal de PRODEMA pero no fueron proporcionadas.

Al no exigir las garantías estipuladas según la Ley, se incumplió lo establecido en la ley y además podría ocasionar pérdidas para la institución por incumplimiento de parte de los proveedores en cuanto a las entregas o terminación de los servicios u obras contratadas.

En razón de lo anterior y por no exigir la presentación de garantías y autorizar addendum por montos superiores al establecido en la Ley, se determina una sanción de conformidad con los Artículos 31 numeral 3, 100 numeral 14 y 101 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículo 118 numerales 1 y 15 de su Reglamento.

Recomendación No. 5
Al Director Ejecutivo

- a) Ordenar al Administrador darle estricto cumplimiento a lo que establece la Ley de Contratación del Estado y su reglamento sobre la presentación de garantías y firma de modificaciones a los contratos.
- b) Abstenerse de autorizar modificaciones o Addendum a los contratos, sin apearse a los límites que establece la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

CAPÍTULO III

CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

- A. CAUCIONES**
- B. DECLARACIÓN JURADA DE BIENES**

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE

CAPÍTULO III

CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

A. CAUCIONES

Al efectuar al análisis de los expedientes de personal, se determinó que las personas obligadas a rendir caución conforme a lo establecido en el Artículo 97 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, han cumplido con este requisito.

B. DECLARACIÓN JURADA DE BIENES

Los funcionarios y empleados de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural Sostenible, obligados a presentar declaración jurada de bienes, conforme a lo establecido en el Artículo 56 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, han cumplido con este requisito.

CAPÍTULO IV

RUBRO O ÁREAS EXAMINADAS

A. HALLAZGOS ORIGINADOS EN PRESENTE AUDITORÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE

CAPÍTULO IV

RUBRO O ÁREAS EXAMINADAS

A. HALLAZGOS ORIGINADOS EN PRESENTE AUDITORÍA

Como resultado de nuestra auditoría practicada a la Dirección Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (DINADERS), así como a la contraparte de fondos nacionales del proyecto Reactivación de la Economía Rural (RERURAL) y los fondos del proyecto Fortalecimiento de la Investigación, Sistematización y Formación para los Procesos de Desarrollo (FISDER), a los rubros de: Caja y Bancos; Sueldos y Salarios Básicos (Personal Permanente), Sueldos y Salarios Básicos (Personal Temporal) Servicios de Telefonía Privada, Alquiler de Edificios y Locales, Estudios y Proyectos de Factibilidad, Servicios Técnicos y Profesionales de Capacitación; Otros Servicios Profesionales n. c. Viáticos Nacionales y Otros Gastos de Viaje, Viáticos al Exterior y Otros Gastos de Viaje, Alimentos y Bebidas Para Personas, Combustibles y Lubricantes, Adquisición de Equipos Nuevos de Oficina, Adquisición de Equipo de Computación, Adquisición de Auto vehículos, Construcciones, Adiciones y Mejoras de Sistemas de Agua potable, Construcciones Adiciones y Mejoras de carreteras y Puentes y Construcciones, Adiciones y Mejoras a Líneas de Transmisión de Energía Eléctrica por el período comprendido del 09 de mayo de 2000 al 31 de diciembre de 2005, se encontraron hechos que originaron la determinación de responsabilidades administrativas y civiles, así:

1. CONTRATACIÓN DE PERSONAL PENSIONADO

Se contrató al Administrador/Planificador de la Unidad Coordinadora del Componente de Inversiones Productivas del Proyecto RERURAL dependiente de la DINADERS, por el período comprendido del 22 de enero de 2001 al 31 de octubre de 2005. El señor Administrador/Planificador fue empleado por contrato, percibiendo sueldos, decimotercero y decimocuarto mes en la institución y a la vez durante ese período, una pensión por jubilación del INJUPEMP por la cantidad de L. 336,123.23, que no fue suspendida.

También se realizó la contratación de la Secretaria de la Dirección Ejecutiva de la DINADERS, por el período comprendido del 14 de mayo de 2003 al 31 de diciembre de 2005. La señora Secretaria fue empleada por contrato, percibiendo sueldos, decimotercero y decimocuarto mes en la institución y a la vez durante ese período, una pensión por jubilación del INJUPEMP por la cantidad de L. 197,218.31, que no fue suspendida.

El Artículo 60 de la Ley de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), establece que: "Ninguna persona que haya sido jubilada o pensionada por el sistema podrá desempeñar cargos remunerados en Dependencias del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial o Instituciones Autónomas y Semi-autónomas, excepto los cargos de elección popular logrados mediante elección de primer grado.

La contravención a este Artículo, dará lugar a la suspensión del pago de la pensión o jubilación sin perjuicio de que el instituto deba exigir la inmediata cancelación en el cargo y en su caso, la devolución de las cantidades indebidamente percibidas".

El Artículo 103 de las Disposiciones Generales de Presupuesto para el año 2003, dice: “Se prohíbe a las Instituciones del Gobierno Central, Organismos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas, contratar los servicios personales de ex empleados, que hayan sido jubilados o pensionados por cualquier institución del sector público”. Mediante Decreto No. 38-2003 del Congreso Nacional, en su Artículo 1, indica: “Interpretar el Artículo 103 del Decreto 12-2002-E del 5 de diciembre de 2002, en el sentido de que la prohibición de contratar empleados jubilados o pensionados por la administración pública, no aplica a los casos en que el jubilado o pensionado suspenda el beneficio de la jubilación o pensión para su reingreso a la vida profesional activa en el servicio público, previa autorización de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) y de acuerdo al Artículo 72-B reformado de la ley que rige esta Institución”.

El Artículo 90 de las Disposiciones Generales de Presupuesto para el año 2004, establece: “Salvo lo previsto en otras Leyes Especiales de Previsión, se prohíbe a las Instituciones del Gobierno Central, Organismos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas, nombrar o contratar, con fondos nacionales o externos, los servicios personales, de ex empleados que hayan sido jubilados o pensionados por cualquier Institución del Sector Público”.

El Artículo 84 del Decreto No.215-2004 de las Disposiciones Generales del Presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2005, dispone lo siguiente: “Salvo lo previsto en otras Leyes Especiales de Previsión, se prohíbe a las Instituciones del Sector Público, nombrar o contratar, con fondos nacionales o externos, los servicios personales, de ex empleados que hayan sido jubilados o pensionados por cualquier Institución del Sector Público”.

Como resultado de lo anterior se causó un perjuicio económico al Estado por **QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 533,341.54)**.

Recomendación No. 6 Al Director Ejecutivo

Dar instrucciones al Jefe de Recursos Humanos que cuando se realicen contrataciones de personal, se investigue si estos han sido pensionados o jubilados y de ser así, que previo a los trámites de contratación, presenten la constancia de haber suspendido este beneficio.

2. DESEMBOLSOS QUE NO TIENEN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

Al analizar los pagos efectuados con fondos nacionales para los microproyectos registrados en las cuentas presupuestarias Construcciones, Adiciones y Mejoras de Sistemas de Agua potable, Construcciones, Adiciones y Mejoras de Carreteras y Puentes y Construcciones, Adiciones y Mejoras de Líneas de Transmisión de Energía Eléctrica, del proyecto Reactivación de la Economía Rural (RERURAL) dependiente de la DINADERS, se verificó que existen algunos pagos que no están respaldados con la documentación soporte correspondiente como voucher de cheque, facturas, planillas de mano de obra, recibos, detalle de liquidaciones, convenios o contratos, actas de recepción de obra e informes de supervisión, los que se detallan así:

Objeto	Cuenta	Monto Total (L.)	Anexo
464	Construcciones, Adiciones y Mejoras de Sistemas de Agua Potable	842,366.06	3.1
475	Construcciones, Adiciones y Mejoras de Carreteras y Puentes	1,019,440.00	3.2
481	Construcciones, Adiciones y Mejoras de Líneas de transmisión de Energía Eléctrica	3,086,970.63	3.3
	Total	4,948,776.69	

La Ley Orgánica del Presupuesto, en su Artículo 125 SOPORTE DOCUMENTAL, dispone: "Las operaciones que se registren en el Sistema de Administración Financiera del Sector Público, deberán tener su soporte en los documentos que le dieron origen, los cuales serán custodiados adecuadamente por la unidad ejecutora de las transacciones que soportan y mantenerse disponibles para efectos de verificación por los Órganos de control interno o externo. El Reglamento desarrollará esta disposición estableciendo las condiciones para habilitar a los documentos electrónicos como soporte de las transacciones.

Los documentos que soporten las transacciones a que se refiere este artículo, se mantendrán en custodia durante cinco (5) años después de los cuales, previo estudio, podrán ser destruidos".

El Convenio de Coinversión suscrito, en su segunda cláusula contractual.- OBJETIVOS DEL CONVENIO, establece: "Definir los términos y responsabilidades bajo las cuales el beneficiario y DINADERS se comprometen a efectuar el proyecto de acuerdo al presupuesto presentado y demás documentos que son parte de este convenio".

Finalmente la Quinta cláusula contractual, RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES, expresa: "Para cumplir con el objetivo del presente contrato, las partes suscribientes establecen las responsabilidades siguientes: RESPONSABILIDADES DE LA DINADERS, 1... 2...3...

4. Participar por medio de auditoria interna de la DINADERS en la supervisión, seguimiento y evaluación del proyecto.
5. Garantizar la administración de los fondos destinados para el proyecto de forma eficiente y transparente.

RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO. En su Numeral 9, estipula: Presentar liquidación del gasto a DINADERS acompañando los documentos soportes".

La documentación faltante fue solicitada mediante nota del 09 de junio de 2006, al señor Carlos Núñez, quien fungió como contador general, la que no contestó. Posteriormente, en fechas 05 de diciembre de 2006, 09 de enero de 2007 y 28 marzo de 2007 el señor Néstor Vides, contador general dio respuesta a lo solicitado, manifestando que la documentación no fue encontrada en los archivos de DINADERS.

Mediante declaración jurada del 05 de febrero de 2007, tomada al señor Carlos Núñez Pineda, ex contador general, a la pregunta ¿dónde se encuentra la documentación soporte original de los pagos que se detallan a continuación?, manifestó lo siguiente: “Tendría que revisar la documentación para dar una respuesta, no doy un tiempo específico pero voy a tratar de traerla lo antes posible”. A la fecha de emisión del informe, no se ha recibido ninguna documentación relacionada al hallazgo.

Se determinó un perjuicio económico al Estado por la cantidad de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (L. 4,948,776.69)**.

Recomendación No. 7 **Al Director Ejecutivo**

- a) Dar instrucciones al Administrador y Jefe de Microproyectos para que se exija a cada uno de los beneficiarios, que reciban fondos para la ejecución de microproyectos, la presentación de facturas, recibos, planillas y cualquier otro documento de soporte que acredite la utilización de los fondos en beneficio de la comunidad.
- b) Instruir al Contador General que, junto al voucher del cheque, archive toda la documentación adecuada y completa que ampare la ejecución de microproyectos, como ser facturas, recibos, convenios, contratos, informes de supervisión, actas de entrega y recepción de obras.
- c) Girar directrices al Jefe de la Unidad de Microproyectos, que lleve expedientes por cada uno de los microproyectos en el que se identifique el nombre del microproyecto, fecha, monto, cantidad, ubicación y persona responsable o gestor, y en el que se archivarán la solicitud, convenio de coinversión, recibos, notas o actas de entrega de suministros, actas de recepción, informes de supervisión, etc.

3. MICRO-PROYECTOS NO EJECUTADOS

Al efectuar la verificación física de microproyectos realizados con fondos nacionales y registrados en las cuentas presupuestarias Construcciones, Adiciones y Mejoras de Carreteras y Puentes, Construcciones, Adiciones y Mejoras de Líneas de Transmisión de Energía Eléctrica, del proyecto Reactivación a la Economía Rural (RERURAL) dependiente de la DINADERS, se verificó que se realizaron pagos para microproyectos que no fueron ejecutados, los que se detallan así:

Microproyectos de la cuenta 475 Construcciones, Adiciones y Mejoras de Carreteras y Puentes

- a) El 31 de enero de 2005, el Director Ejecutivo de la DINADERS y la señora María del Socorro Morales, actuando como Presidenta del patronato de la aldea El Ciruelo, Comayagua, suscribieron el Convenio de Coinversión para el proyecto reparación de carretera y construcción de vado en la quebrada de esta comunidad, mediante el cual la DINADERS se compromete a aportar la cantidad de L. 70,000.00, del costo total del proyecto que asciende a L. 135,000.00.

El 31 de enero de 2005, se emitió el cheque No. **17093855** por la cantidad de L. **70,000.00** a favor de **María del Socorro Morales**, para la reparación de un vado en la quebrada de El Ciruelo; el que fue cobrado el 11 de febrero de 2005 por la Señora Morales.

El Presidente del patronato de la aldea El Ciruelo, señor **José de Jesús Ramos Pérez**, declaró por escrito no conocer a la señora María del Socorro Morales, no han recibido ninguna ayuda de la DINADERS, además informó que nunca ha habido una mujer como presidenta del patronato.

Asimismo, no existe acta de recepción del proyecto donde conste la participación de la DINADERS, tampoco informes de supervisión ni de auditoría interna.

- b) El 18 de febrero de 2005, el Director Ejecutivo de la DINADERS y el señor Santos Abundio Cerrato, Presidente del patronato de la aldea Bartolo, municipio de San Juan de Flores, Francisco Morazán, suscribieron el Convenio de Coinversión para el proyecto rehabilitación de carretera de la comunidad de El Tomatín hacia la comunidad de Bartolo, mediante el cual la DINADERS se compromete a aportar el costo total del proyecto por L. 80,000.00.

El 18 de marzo de 2005 se emitió el cheque número **0044** por la cantidad de L. **80,000.00** a favor de **Santos Abundio Cerrato** para la rehabilitación de la carretera de la comunidad de El Tomatín hacia la aldea Bartolo, San Juan de Flores. Dicho cheque fue cobrado por el señor Domingo Urbina.

El señor **Santos Abundio Cerrato** manifestó por escrito no haber recibido el cheque antes citado, declaró además que no recibió fondos de DINADERS ni de ninguna institución pública. De igual forma, informó que una parte de la carretera fue reparada pero quien financió dicha reparación fue SOPTRAVI.

No existe acta de recepción del proyecto donde conste la participación de la DINADERS, tampoco informes de supervisión ni de auditoría interna.

- c) El 22 de abril de 2005, el Director Ejecutivo de la DINADERS y el señor Santos Francisco Flores Mejía, Presidente de patronato de la aldea El Jicarito, municipio de San Juan de Flores, Francisco Morazán, suscribieron el Convenio de Coinversión para el proyecto apertura de calle en la aldea El Jicarito y Tomatillo, San Juan Flores, Francisco Morazán, mediante el cual la DINADERS se compromete a aportar el costo total del proyecto por L. 200,000.00. Se detalla la distribución de los fondos:

Apertura carretera Tomatillo-Bartolo	Santos Francisco Flores Mejía	L. 100,000.00
Apertura carretera Bartolo-Jicarito	Fredy Danulfo García	100,000.00
Total		L. 200,000.00

El 26 de abril de 2005, se emitió el cheque número **122** por la cantidad de L. **100,000.00** a favor de **Fredy Danulfo García** para el proyecto supervisión y pago de mano de obra para apertura de la calle de la aldea El Jicarito.

El señor **Fredy Danulfo García Andino** manifestó en acta, no haber recibido el cheque de DINADERS ni de ninguna institución. También declaró que la carretera de El Jicarito, San Juan de Flores no ha sido reparada.

El 26 de abril de 2005, se emitió el cheque número **123** por la cantidad de L. **100,000.00** a favor de **Francisco Flores Mejía** indicando que es para compra de material y herramientas para la apertura de calle en la aldea El Jicarito.

El señor **Santos Francisco Flores Mejía** manifestó en forma escrita, no haber recibido el cheque en mención, tampoco haber recibido fondos de la DINADERS ni de ninguna institución. A la vez informó que a la carretera no se le ha hecho ninguna reparación.

En la documentación soporte de ambos cheques, está un contrato del 29 de abril de 2005, suscrito entre Rigoberto Herrera, contratista y los señores Fredy Danulfo García y Santos Francisco Flores, representantes del patronato. El objeto del contrato es para realizar la apertura de calles del Tomatín al Jicarito y asciende a L. 200,000.00.

Asimismo, el cheque No. 123 tiene como soporte la factura No. 3045 del 2 de mayo de 2005 a nombre de DINADERS por L. 100,000.00, donde se consigna la compra de herramientas como palas, piochas, barras, machetes y limas.

El contrato de Apertura de calles suscrito entre los señores Fredy Danulfo García y Santos Francisco Flores y el señor Rigoberto Herrera contratantes y contratista respectivamente, especifica en su cláusula primera: Objeto de Contrato: “manifiesta los contratantes que por este acto requiere los servicios de una maquinaria para realizar la apertura de calles del Tomatín al Jicarito”.

Es importante mencionar que en ninguna de las partes del contrato se menciona o hace referencia que con los fondos se adquirirán herramientas.

De la revisión se determinó que no existe documentación en donde se evidencie pago alguno que se haya efectuado al señor Rigoberto Herrera. Además, no existe acta de recepción del proyecto donde conste la participación de la DINADERS, tampoco informes de supervisión ni de auditoría interna.

Microproyectos de la cuenta 481 Construcciones, Adiciones y Mejoras de Líneas de Transmisión de Energía Eléctrica

- d) El 18 de febrero de 2005, el Director Ejecutivo de la DINADERS y la señora Gladys Yadira Triminio, Secretaria del Patronato de la aldea Las Champas, Morocelí, El Paraíso, suscribieron el Convenio de Coinversión para el mejoramiento del sistema eléctrico de dicha comunidad, mediante el cual la DINADERS se compromete a aportar el monto del proyecto por L. 25,300.80.

El 22 de febrero de 2005 se emitió el cheque número **17093917** por la cantidad de L. **25,300.80** a favor de **Gladys Yadira Triminio** para la compra de 10 postes para la electrificación de la aldea las Champas.

El cheque fue depositado en la cuenta de Banco Atlántida No. 210007696-3 perteneciente al Presidente de la empresa Productos Derivados de la Madera S. de

R. L. (PRODEMA), quien extendió la factura No. 0026/2005 donde se consigna la venta de 10 postes por valor de L. 25,300.80.

Según nota del 31 de mayo de 2006 el señor Carlos Núñez, contador general de DINADERS, manifiesta que los cheques se hicieron a favor de los beneficiarios y ellos los pagaron a PRODEMA.

Según oficio de fecha 23 de enero de 2007, el señor Presidente confirmó que el cheque número **17093917** fue depositado por DINADERS en la cuenta de PRODEMA para cancelar la factura número 0026/2005.

Gladys Yadira Triminio, Secretaria del Patronato de la aldea Las Champas manifestó en acta, no haber recibido fondos de DINADERS ni de nadie más. De igual forma declaró que la comunidad no cuenta con electrificación, extremo que fue verificado al hacer la inspección física y que consta en el acta firmada por los miembros del patronato.

Además, no consta en acta la entrega de los postes y no hay acta de recepción del proyecto donde conste la participación de la DINADERS, tampoco informes de supervisión ni de Auditoría Interna.

- e) El 18 de febrero de 2005, el Director Ejecutivo de la DINADERS y la señora **Silvia María Lagos**, presidenta del Patronato de la aldea El Censo, Morocelí, El Paraíso, suscribieron el Convenio de Coinversión para el mejoramiento del sistema eléctrico de dicha comunidad, mediante el cual la DINADERS se compromete a aportar el monto del proyecto por L. 25,300.80.

EL 22 de febrero de 2005 se emitió el cheque número **17093921** por la cantidad de L. **25,300.80** a favor de **Silvia María Lagos** para la compra de 10 postes para la electrificación de la aldea El Censo.

El cheque fue depositado en la cuenta de Banco Atlántida No. 210007696-3 perteneciente al señor Presidente de la empresa Productos Derivados de la Madera S. de R. L. (PRODEMA), quien extendió la factura No. 0030/2005 donde se consigna la venta de 10 postes por valor de L. 25,300.80.

Según nota del 31 de mayo de 2006 el señor Carlos Núñez, contador general de DINADERS manifiesta que los cheques se hicieron a favor de los beneficiarios y ellos los pagaron a PRODEMA.

Según oficio de fecha 23 de enero de 2007, el señor Presidente confirmó que el cheque número **17093921** fue depositado por DINADERS en la cuenta de PRODEMA para cancelar la factura número 0030/2005.

Los miembros del patronato de la aldea El Censo informaron por escrito, no haber recibido proyecto o postes para la electrificación. De igual forma la señora **Silvia María Lagos**, manifestó vía teléfono que no haber recibido fondos para dicho proyecto y la comunidad no tiene energía eléctrica.

Además, no existe acta de entrega de los postes ni acta de recepción del proyecto donde conste la participación de la DINADERS, tampoco informes de supervisión ni de auditoría interna.

Los Convenios de Coinversión suscritos entre el Director Ejecutivo y los señores María del Socorro Morales, Santos Abundio Cerrato, Fredy Danulfo García y Santos Francisco Flores para proyectos de apertura y reparación de carreteras y con Gladis Yadira Triminio Osorio y Silvia María Lagos, para proyectos de electrificación, establecen lo siguiente:

Segunda cláusula OBJETIVOS DEL CONVENIO.- “Definir los términos y responsabilidades bajo las cuales el beneficiario y DINADERS se comprometerán a efectuar el proyecto de acuerdo al presupuesto presentado y demás documentos que son parte de este convenio”.

Quinta cláusula RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES: “Para cumplir con el objetivo del presente contrato, las partes suscribientes establecen las responsabilidades siguientes: RESPONSABILIDADES DE LA DINADERS, 1... 2...

3. Integran una comisión en conjunto con el beneficiario para el recibo y entrega de las obras físicas ejecutadas.
4. Participar por medio de auditoría interna de la DINADERS en la supervisión, seguimiento y evaluación del proyecto.
5. Garantizar la administración de los fondos destinados para el proyecto de forma eficiente y transparente”.

Sexta cláusula CONSTRUCCIÓN DE OBRA FÍSICA. “Los fondos aportados por la DINADERS serán destinados específicamente para la reparación o apertura de carretera en la (Aldea el Ciruelo, San Juan de Flores, El Jicarito) y la DINADERS, tendrá la facultad de recuperar los bienes financieros si se demuestra la incapacidad de ejecución por parte de la comunidad beneficiada y abandono del proyecto u otro aspecto que interfieran con su normal operación”.

Mediante Declaración Jurada del 6 de febrero de 2007 tomada al ex Auditor Interno, se le formuló la pregunta ¿tiene conocimiento de los pagos para microproyectos que no fueron ejecutados los que se presentan a continuación?, responde: “El pago lo hicieron en base a la documentación presentada, no se verificó la ejecución de la obra por las limitaciones de auditoría. Lo único es la situación como están las auditorías internas en el gobierno han perdido parte de su independencia y autoridad, porque los demás funcionarios lo ven como empleado de la institución y no como controlador de la misma;...”

Lo anterior ocasionó un perjuicio económico al Estado por la cantidad de **CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS UN LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS (L. 400,601.60).**

**Recomendación N° 8
Al Director Ejecutivo**

- a) Girar instrucciones al personal bajo su cargo, para que realicen labores de campo en la supervisión, seguimiento y evaluación de los microproyectos, a fin de comprobar la utilización correcta de los fondos.
- b) Solicitar al Auditor Interno, que realice constataciones físicas de los microproyectos y verificar que la administración realice los controles preventivos que correspondan para garantizar el manejo transparente de los recursos; además deberá incluir en sus informes a la Dirección Ejecutiva, las deficiencias detectadas en las supervisiones, a fin de que se tomen las medidas correctivas que procedan.

Tegucigalpa, MDC, 06 de julio, 2007

María Alejandrina Pineda
Jefe de Departamento de Auditoría
Sector Seguridad y Justicia